

V , E C s/ incidente de competencia

CSJ 591/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, se refiere a la causa originada a partir de lo declarado por la testigo L E M en el marco del proceso instruido contra E C V por el delito de abuso sexual en perjuicio de una menor de edad.

De allí surge que M le atribuye a V haber abusado sexualmente de ella en dos ocasiones. La primera habría sido en una reunión de amigos llevada a cabo entre los años 2011 y 2012, en el que era el domicilio del padrastro de la niña F.N.F., situado en el barrio de Flores de esta ciudad; y la segunda –aproximadamente para la misma época– en una quinta de la localidad bonaerense de Pilar, al día siguiente de una fiesta organizada por el imputado. La denunciante agregó que sería habitual en esos ámbitos que V intentara propasarse con las mujeres e inclusive que insistiera para que previamente tomaran alcohol y así poder acometer contra ellas.

La fiscalía provincial solicitó la incompetencia de la causa con relación al hecho presuntamente cometido en esta ciudad. El juez rechazó ese pedido por prematuro y, tras la apelación de la parte acusadora, la Sala III de la cámara de apelación y garantías departamental revocó lo decidido en primera instancia y ordenó al magistrado que declarase parcialmente su incompetencia a favor de la justicia nacional (fs. 5/6 vta., 11, 15 vta./17, 19 vta./20 vta., 25 vta./26 y 27 vta.).

Esta última rechazó esa atribución por prematura, al considerar que carecía de la suficiente investigación destinada a establecer las circunstancias en que habría sucedido el abuso que se dice perpetrado en esta Capital, el cual sería similar al que se habría cometido en jurisdicción provincial, y que por razones de

economía procesal, más eficaz y pronta administración de justicia, su investigación conjunta debería quedar a cargo del declinante (fs. 29 vta./31).

Devuelto el incidente al juzgado bonaerense, su titular mantuvo el criterio sustentado en su resolución de fojas 15 vta./17. Sin embargo, en acatamiento del seguido por su superior, dio por trabada la controversia y elevó el legajo a la Corte (fs. 33 vta./35).

Desde el punto de vista formal, advierto que no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros), por lo que considero que correspondía a la cámara provincial mantener el criterio expuesto en su oportunidad (Fallos: 311:1388). No obstante, para el supuesto de que por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, V.E. decidiera prescindir de ese reparo, me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035).

En ese sentido, teniendo en cuenta los dichos verosímiles y no controvertidos de M , agregados a fojas 2/3 vta. (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342), aprecio que los hechos denunciados deben ser investigados de manera conjunta conforme al criterio establecido por el Tribunal en la Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y luego sostenido en Fallos: 339:652, del que surge también que cuando los distintos episodios relacionados entre sí en el marco de un mismo contexto abusivo, tuvieron lugar en diversas jurisdicciones, la determinación del tribunal competente habrá de favorecer al órgano que esté en mejores condiciones de dar la respuesta judicial más efectiva, y en especial si se trata de situaciones de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (cf., en lo pertinente,

V , E C s/ incidente de competencia

CSJ 591/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Competencia CSJ 282/2020/CS1, “Alperovich, José Jorge s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 20 de mayo de 2021).

Por lo tanto, y sin perjuicio del embrionario estado en que se encuentran las actuaciones, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno y en cuyo ámbito, además, tramita respecto del mismo imputado la causa por abuso sexual de la cual se deriva la presente, proseguir también la investigación del hecho objeto de contienda.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2022 16:52:56